

Surquillo, 25 de Junio de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 036-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1721-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000856-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE); el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 44-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del REGLAMENTO, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor, con arreglo al supuesto de proveedor único previsto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se hubiere realizado en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante el Informe N° 015-2021-MRP-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 25 de mayo de 2021, la especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el mercado nacional: (i) Los servicios que son objeto de contratación solo pueden obtenerse del proveedor FERCO MEDICAL SAC, que cumple con los términos de referencia; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 102,600.00 (Ciento dos mil seiscientos con 00/100 Soles), incluido los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, la emite la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, con Memorando N° 1077-2021-OIMS-OGA/INEN de fecha 15 de junio de 2021, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el servicio requerido por lo que no pueden ser sustituidos por otros;

Que, mediante Memorando N° 858-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3086 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 077-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2021-J/INEN, de fecha 2 de junio de 2021, se aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA MARCA DEKO", con número de referencia 79;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 171-2021-OGA/INEN, de fecha 21 de junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 019-2021-INEN destinada a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA MARCA DEKO", por un valor estimado ascendente a S/ 102,600.00 (Ciento dos mil seiscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de Proveedor único que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa FERCO MEDICAL S.A.C., cuenta con tal condición toda vez que es un Proveedor Único en el Perú de la marca DEKO, conforme a la Carta de Autorización; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA MARCA DEKO", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 102,600.00 (Ciento dos mil seiscientos con 00/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2021-INEN para la contratación: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA MARCA DEKO", bajo el supuesto de Proveedor único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 019-2021-INEN para la contratación: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA MARCA DEKO", bajo el supuesto de Proveedor único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 019-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA MARCA DEKO", bajo el supuesto de Proveedor único, conforme a los siguientes aspectos:

<b>Denominación del objeto</b>	Servicio de mantenimiento preventivo de lavadoras desinfectadoras de Central de Esterilización de la marca DEKO.
<b>Valor Estimado</b>	S/ 102,600.00 (Ciento dos mil seiscientos con 00/100 Soles).
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único
<b>Fuente de Financiamiento</b>	4-13 Donaciones y Transferencias.
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	FERCO MEDICAL S.A.C con RUC N° 20501549801
<b>Plazo de ejecución de la prestación</b>	365 días calendario.
<b>Sistema de Contratación</b>	SUMA ALZADA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PERÚ**

**Sector  
Salud**

**Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General(e)